

Recurso RADICADO: 68001311000620220031300

Marco A. Rodríguez <marcovet27@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto estoy enviando 2 archivos:

1. Escrito del recurso interpuesto.
2. Anexos enunciados como pruebas.

Atentamente.

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ G.
T.P. 304907 del C. S. de la Judicatura.

Bucaramanga, 09 de julio de 2022

Doctor
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ G
Ciudad

Referencia: CONTRAPROPUESTA SOBRE ACUERDO PARA DIVORCIO,
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y CUOTA DE ALIMENTOS A
GABRIELA DUARTE

Cordial saludo

Doctor marcos, atendiendo la propuesta realizada por ALBEIRO DUARTE HERREÑO el día 02 de julio del presente a través de usted, frente a los temas de la referencia, primero dejo presente mi total y absoluta **VOLUNTAD** para solucionar los precitados de forma **CONCILIADA** si existe la misma voluntad, por parte de su cliente (ALBEIRO).

A los bienes mencionados por usted en la misiva de propuesta, debo agregar tres (3) **ELEMENTOS** más que no fueron mencionados en esta: a) el ganado que tenemos en contratación b) el capital de constitución de la empresa CINCO S.A.S y c) la moto negra que usaba TOMAS.

En consecuencia, expongo mi propuesta, haciendo primero una valoración de todos los bienes así:

DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR
CASA GIRON	360.000.000
APARTAMENTO PROVENZA	220.000.000
CAMIONETA	80.000.000
MOTO BLANCA	4.000.000
MOTO NEGRA	5.000.000
GANADO CONTRATACION	20.000.000
CAPITAL DE CONSTITUCION EMPRESA	40.000.000
TOTAL	729.000.000

Con base en esta valoración, **EXPONGO** mi deseo de dejar todo a ALBEIRO DUARTE, **excepto** la CASA DE GIRON que quiero sea mi correspondiente parte.

Ahora bien, frente a la cuota de alimentos para GABRIELA DUARTE, solicito que esta sea de \$ 600.000 pesos mensuales. Este valor se puede pactar de dos formas: a) en documento ante notaria por el valor que acordemos y el excedente mediante documento privado firmado por los dos ALBEIRO Y NINI ANGIEE, esto atendiendo su manifestación, "que ALBEIRO desea aportar un valor mayor al pactado en documento"

Si esta propuesta no es de recibo por parte de ALBEIRO DUARTE, propongo que lo hagamos a través de proceso judicial y allí sea el juez quien determine lo correspondiente en todos los aspectos especialmente LA CUOTA DE ALIMENTOS PARA GABRIELA DUARTE. Es propicio mencionar que sea cualquiera la jurisdicción para realizar este acuerdo, estoy dispuesta a hacerlo manifestando mutuo acuerdo, y así dar solución pronta al CASO.

Doctor quedo atenta.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO
CC 1098668938



Girón Santander, agosto 2 de 2022

Señora
NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO
Bucaramanga

ASUNTO: OFICIO REMISORIO

Por medio de la presente me permito remitir la correspondiente liquidación de las prestaciones sociales pendientes, carta con autorización para el retiro de cesantías y comprobante de consignación respectiva de acuerdo con la terminación de contrato a corte 2 de julio del presente año.

Cordialmente,


GINETH LORENA ARIZA TORRES
DIRECCION ADMINISTRATIVA
5CINCO - PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
5 CINCO PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S
901.208.750-9

NOMBRE Y APELLIDOS:		NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO		
CEDULA:		1.098.668.938		
FECHA DE INGRESO:		1-may-19		
FECHA DE TERMINACION:		2-jul-22		
TIEMPO DE SERVICIO 2019:		240	DIAS	
SALARIO BASE DE LIQUIDACION:				\$ 828.116
AUXILIO DE TRASPORTE:				\$ 97.032
				\$ 925.148
CESANTIAS	925.148 *	240	DIAS	\$ 616.765
	360		DIAS	
INTS CESANTIAS	616.765 *	240 *	12%	\$ 49.341
	360		DIAS	
PRIMA DE SERVICIOS	925.148 *	240	DIAS	\$ 616.765
	360		DIAS	
VACACIONES	828.116 *	180	DIAS	\$ 207.029
	720		DIAS	
TOTAL LIQUIDADO 2019				\$ 1.489.901
DEDUCCIONES: PRIMA DE SERVICIOS 2019				\$ 616.765
DEDUCCIONES: INTERESES CESANTIAS 2019				\$ 49.341
DEDUCCIONES: CESANTIAS CONSIGNADAS 2019				\$ 616.765
TOTAL A PAGAR LIQUIDACIÓN AÑO 2019				\$ 207.029
LIQUIDACION DE AÑO 2020				
TIEMPO DE SERVICIO 2020:		360	DIAS	
SALARIO BASE DE LIQUIDACION:				\$ 877.803
AUXILIO DE TRASPORTE:				\$ 102.854
				\$ 980.657
CESANTIAS	980.657 *	360	DIAS	\$ 980.657
	360		DIAS	
INTS CESANTIAS	980.657 *	360 *	12%	\$ 117.679
	360		DIAS	
PRIMA DE SERVICIOS	980.657 *	360	DIAS	\$ 980.657
	360		DIAS	
VACACIONES	877.803 *	360	DIAS	\$ 438.902
	720		DIAS	
TOTAL LIQUIDADO 2020				\$ 2.517.894
DEDUCCIONES: PRIMA DE SERVICIOS 2020				\$ 980.657
DEDUCCIONES: INTERESES CESANTIAS 2020				\$ 117.679
DEDUCCIONES: CESANTIAS CONSIGNADAS 2020				\$ 980.657
TOTAL A PAGAR LIQUIDACIÓN AÑO 2020				\$ 438.902

LIQUIDACION DE AÑO 2021

TIEMPO DE SERVICIO 2021 :	360		DIAS	
SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 908.526
AUXILIO DE TRASPORTE				\$ 106.454
				<u>\$ 1.014.980</u>
CESANTIAS	1.014.980 *	360	DIAS	\$ 1.014.980
	360		DIAS	
INTS. CESANTIAS	1.014.980 *	360 *	12%	\$ 121.798
	360		DIAS	
PRIMA DE SERVICIOS	1.014.980 *	360	DIAS	\$ 1.014.980
	360		DIAS	
VACACIONES	908.526 *	360	DIAS	\$ 454.263
	720		DIAS	
TOTAL LIQUIDADO 2021				\$ 2.606.021
DEDUCCIONES PRIMA DE SERVICIOS 2021				\$ 1.014.980
DEDUCCIONES INTERESES CESANTIAS 2021				\$ 121.798
DEDUCCIONES CESANTIAS CONSIGNADAS 2021				\$ 1.014.980
TOTAL A PAGAR LIQUIDACIÓN AÑO 2021				\$ 454.263

LIQUIDACION DE AÑO 2022

TIEMPO DE SERVICIO 2022 :	182		DIAS	
SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 1.000.000
AUXILIO DE TRASPORTE				\$ 117.172
				<u>\$ 1.117.172</u>
CESANTIAS	1.117.172 *	182	DIAS	\$ 564.793
	360		DIAS	
INTS. CESANTIAS	564.793 *	182 *	12%	\$ 34.264
	360		DIAS	
PRIMA DE SERVICIOS	1.117.172 *	182	DIAS	\$ 564.793
	360		DIAS	
VACACIONES	1.000.000 *	182	DIAS	\$ 252.778
	720		DIAS	
TOTAL LIQUIDADO 2022				\$ 1.416.627
TOTAL NOMINA 02 DIAS JULIO 2022				\$ 69.145
DEDUCCIONES PRIMA DE SERVICIOS 2022				\$ 558.586
DEDUCCION 4% SALUD				\$ 2.667
DEDUCCION 4% PENSION				\$ 2.667
TOTAL A PAGAR LIQUIDACIÓN AÑO 2022				\$ 921.852

TOTAL A PAGAR LIQUIDACIÓN DEFINITIVA \$ 2.022.045

Recibo de conformidad la liquidación de prestaciones sociales anterior, y declaro que a la fecha **5 CINCO PROYECTOS Y SERVICIOS SAS** se encuentra a Paz y salvo conmigo por todo concepto laboral a los 02 dias del mes de agosto de 2022

Declaro mi aceptación y renuncio a cualquier reclamación posterior. En constancia firmo,

Recibi de Conformidad

Empleador

Empleado
c.c. 1.098.668.338

[Handwritten Signature]
GINETH LORENA ARIZA TORRES
NIT. 901.208.750-9



Bucaramanga, Agosto 2 de 2022

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Bucaramanga

Asunto: Retiro de Cesantías por Retiro del trabajador.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010 (que modificó el Art. 256 del Código Sustantivo del Trabajo) y a la aclaración contenida en la Carta Circular 011 del 7 de febrero de 2011 del Ministerio de la Protección Social, nos permitimos informarles que hemos autorizado el retiro total de las cesantías por Retiro del trabajador del funcionario (a) señalado más adelante, en las siguientes condiciones.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO
IDENTIFICACIÓN:	1.098.668.938
VALOR DEL RETIRO:	\$ 2.450.438
CONCEPTO DEL RETIRO:	TERMINACION DE CONTRATO
FECHA DE RETIRO:	02 DE JULIO 2022
PAGAR SER GIRADO:	NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO
EMPRESA:	5 CINCO PROYECTOS Y SERVICIOS SAS
NIT	901.208.750-9

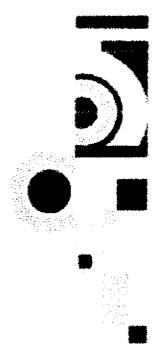
EMPRESA

EMPLEADO



NOMBRE: GINETH LORENA ARIZA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL
5 CINCO PROYECTOS Y SERVICIOS

NOMBRE: NINI A. ELICETH MEDINA PIMIENTO
CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
C.C. 1.098.668.938



SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 68001311000620220031300

DEMANDADA: NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO

DEMANDANTE: ALBEIRO JAVIER DUARTE HERREÑO

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 12 de septiembre de 2022, que concede amparo de pobreza y da por surtida la notificación de la demanda por conducta concluyente.

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.215.477, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 304907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Floridablanca - Santander, obrando en mi condición de apoderado judicial Del señor **ALBEIRO JAVIER DUARTE HERREÑO**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 mediante el cual se da por surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada **NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO** y concede el amparo de pobreza.

El mencionado auto indica que no se cumplió con lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al no acreditarse el acuse de recibido de la notificación.

Mediante correo electrónico fechado 8/08/22, 2:04 p.m, se allegó al despacho certificación expedida por la empresa **ENVIAMOS mensajería**, tal como puede observarse en el correo que se reenvía.

Señora juez, la notificación se surtió en debida forma, tal como lo indica la ley 2213 de 2022.

El resultado de la notificación personal fue positivo, al punto de ser contactado por el doctor **CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA**, con quien me reuní en su oficina y con quien se trató de llegar a un acuerdo consensuado el cual no se logró en razón a que la señora demandada no escucha propuestas y las que ella presenta, son inamovibles y además desproporcionadas.

Al no llegarse a un acuerdo, la demanda fue contestada dentro de los términos, de la cual se me corrió traslado junto con la demanda de reconvención.

Señora juez, el contestar la demanda e interponer demanda de reconvencción por intermedio de apoderado, es una prueba más de que la notificación personal surtió el efecto esperado, como lo es el de enterar al demandado de que se está surtiendo un proceso en su contra.

Su señoría, el no tener en cuenta la notificación personal y darse surtida la notificación por conducta concluyente sería equivalente a revivir los términos para contestar de nuevo una demanda ya contestada y de la cual, el apoderado de la parte demandada me corrió el traslado y a su vez el suscrito describió ese traslado.

El código general del proceso nos indica lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Su señoría, lo anterior significa que aún en el supuesto caso de no haberse surtido de manera correcta la notificación personal, *tal como lo indica el artículo 301 del código general del proceso* a partir de la presentación del escrito de petición del amparo de pobreza o del poder otorgado por la parte demandada junto con la contestación de la demanda, de lo cual quedó registro en el despacho, es decir, quedó surtida la notificación desde el 24 de agosto de 2022.

FRENTE AL AMPARO DE POBREZA

En sentencia T-339/18, la honorable Corte constitucional indicó lo siguiente:

“... Este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente”. Resaltado y subrayado fuera de texto.

De otra parte, el artículo 152 del código general del proceso nos indica que:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante

que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la señora juez, no conceder el amparo de pobreza solicitado, teniendo en cuenta:

1. Que la demandada cuenta con recursos para contratar un abogado. De hecho, ya lo hizo, es el doctor **CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA**, con quien me reuní personalmente en su oficina y con quien se trató de llegar a un acuerdo consensuado; el cual finalmente no se logró en razón a que la señora demandada no accedió a ninguna de las propuestas formuladas y lamentablemente las que ella continúa presentando, no solo son inamovibles, sino que además injustas y desproporcionadas.
2. Que la señora **MEDINA PIMIENTO** es copropietaria de los bienes de la sociedad conyugal relacionados en el escrito de demanda.
3. Que la señora **MEDINA PIMIENTO** si posee capacidad económica ya que ella funge como prestamista, incluso a su ex pareja le prestaba dinero al 5%, además en el mes de julio percibió ingresos por concepto de salarios, cesantías y prestaciones sociales por parte de la empresa 5 Cinco proyectos y Servicios.
4. Que, si ella así lo decide, mi representado está en condiciones de aceptar la vía notarial para disolver y liquidar la sociedad conyugal y de esta manera disponer de sus gananciales, los cuales según la propuesta de liquidación presentada por la misma demandante mediante escrito el día 9 de julio de 2022, ascienden a la suma de: setecientos veintinueve millones de pesos (\$729.000.000).

PRUEBAS

1. Copia del escrito de propuesta de repartición de bienes, presentado por la señora **MEDINA PIMIENTO**, con fecha 9 de julio de 2022, en la que se evidencia que la demandante reconoce que el patrimonio de la

sociedad ascienden a la suma de: setecientos veintinueve millones de pesos (\$729.000.000).

2. Copia de oficio de fecha 2 de agosto de 2022, mediante el cual se remite liquidación, por parte de la empresa **5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S**
3. Copia de la liquidación a favor de la señora **NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO**
4. Oficio con destino al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** para retiro de cesantías a favor de la señora **NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO.**
5. Poder otorgado al Abogado **CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA.** (El cual reposa en el expediente)

Por lo anterior su señoría, muy respetuosamente solicito reponer el auto en mención y, en consecuencia:

1. Dejar en firme la notificación personal efectuada por el suscrito y la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora demandada.
2. Revocar la decisión de conceder el amparo de pobreza teniendo en cuenta que:
 - a). Que la peticionaria cuenta con recursos suficientes para asumir los gastos del proceso.
 - b). Que la demandada otorgó poder al doctor **CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA** como abogado de confianza al cual su despacho reconoció como su apoderado.
 - c). Que en el auto objeto del recurso no designa abogado para que la represente en virtud del amparo de pobreza.
 - d). Que el doctor **CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA** contestó en tiempo la demanda y lo hizo con base en el poder otorgado y no como apoderado designado como consecuencia del amparo concedido.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
C.C. 14.215.477
T.P. No. 304907 del C. S. de la J.